



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 066 /
PROCESO DE PERTENENCIA
Rad: 158374089001- 2019-00050-00
DTE: ANA BETULIA SUESCA DE RODRÍGUEZ
DDOS: HEREDROS INDETERMINADOS DE CIRILO OCHOA y PERSONAS
INDETERMINADAS.

Tuta, (**en virtualidad**) veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Han pasado las diligencias que se refieren a la sentencia del PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA, dictada el veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020), que DECLARARÓ la usucapión a favor de ANA BETULIA SUESCA DE RODRÍGUEZ con C.C. No 40.012.749 de Tunja ANGEL HUMBERTO RODRÍGUEZ OCHOA, con C. C. No 4.287.061 de Tuta; por intermedio de apoderado judicial, que formulara acción de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, respecto del inmueble urbano pretendido por ellos; y ubicados en el área urbana "Calle 6 No 5-20-26", del municipio de Tuta (Boyacá).

Con solicitud de aclaración de la sentencia, en opinión del apoderado del actor no se dijo que era parte de otro de mayor extensión.

ANTECEDENTES:

1. La demanda fue presentada a éste despacho quien dio admisión al libelo demandatorio mediante proveído del treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019), se ordenaron las citaciones y la notificación a los demandados mediante emplazamiento surtidos de conformidad con el artículo 375 del C. G. del P., numeral 6 de la Ley 1564 de 2012, se informó sobre la admisión de la demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); y se ordenó la inscripción de la demanda en la matrícula inmobiliaria **070-31442 de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.**

2. **Agotado el proceso de pertenencia, una vez se corrió el traslado del dictamen pericial y se recibieron alegatos de cierre, se profirió la correspondiente sentencia el veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020),**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

que DECLARARÓ la usucapión a favor de ANA BETULIA SUESCA DE RODRÍGUEZ con C.C. No 40.012.749 de Tunja ANGEL HUMBERTO RODRÍGUEZ OCHOA, con C. C. No 4.287.061 de Tuta; por intermedio de apoderado judicial, que formulara acción de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, respecto del inmueble urbano pretendido por ellos; y ubicados en el área urbana "Calle 6 No 5-20-26", del municipio de Tuta (Boyacá), demostrada la posesión, y se tomaron los linderos del dictamen pericial, encontrándolo alinderado actualmente de la siguiente manera:

POR EL NORTE, o IZQUIERDA: Desde la esquina de una pared identificada con el punto número 3 y las coordenadas norte 1.121.021 y Este 1,094.283 por toda la orilla de la misma línea recta sentido occidente, hasta encontrar la esquina de un patio identificada con el punto no 4, y las coordenadas norte 1.121.019 y Este 1,094,285, en extensión de tres metros punto doce centímetros (3.12 m), linda con predio de propiedad de antes de Antonio Amézquita hoy de Albenio Alba. **POR EL ORIENTE o CABECERA,** Desde el punto anterior y por toda la orilla de una pared en línea recta, hasta encontrar la esquina de una pared identificada con el punto número 5 y las coordenadas norte 1.121.001 y Este 1,094.269, en extensión de veinticuatro con ochenta y siete metros (24,87 m), linda con predio de propiedad de antes de Antonio Amézquita hoy de Otilia Cano y Herederos de Tomás Monroy. **POR EL SUR o DERECHA:** Desde el punto anterior y por toda la orilla de una pared en línea recta, en sentido oriente a occidente hasta encontrar la esquina de una pared identificada con el punto número 6 y las coordenadas norte 1.121.004 y Este 1,094.266, en extensión de cuatro con treinta metros (4,30 m), linda con la Calle 6.. **POR EL OCCIDENTE o PIE:** Desde el punto anterior y por todo el borde la pared en línea recta, sentido sur a norte a encontrar el primer lindero, en extensión de veinticuatro con treinta metros (24,30 m), linda con predio de propiedad de María Isabel Martínez Sandoval, punto de partida y encierra. Con una cabida de 90,24 mts 2, **Identificado con código catastral 15837-000100013-0017-000 y folio de matrícula inmobiliaria 070-31442 de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.**

3. **La sentencia se ordenó inscribir** en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Tunja en la matrícula inmobiliaria **070-31442**. Librese el correspondiente oficio con los insertos del caso. **Y allegar copia del certificado de registro con la inscripción ordenada.**, para los efectos legales a que haya lugar.

Ordenando además la cancelación de la inscripción de la demanda en la matrícula inmobiliaria **070-31442** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

4. De los documentos allegados por el petente entre otros el folio de la matrícula inmobiliaria 070-31442, aparece aquí como inscripciones: 006 la cancelación de la orden judicial de la demanda del proceso 2019-50, y en la 007 el registro de la sentencia aludida efectuada el 25 de febrero de 2020, publicitando



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

la declaración judicial de pertenencia; en éste folio que operará como folio matriz. Pero omite el petente el aporte del nuevo folio asignado al inmueble que se reconoció en usucapión.

5. Deducimos entonces que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos no rechazó el registro de la decisión judicial de pertenencia, razón por la cual no hay lugar a efectuar aclaraciones a esa providencia calendada el veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020), que DECLARARÓ la usucapión a favor de ANA BETULIA SUESCA DE RODRÍGUEZ con C.C. No 40.012.749 de Tunja ANGEL HUMBERTO RODRÍGUEZ OCHOA, con C. C. No 4.287.061 de Tuta; que por intermedio de apoderado judicial, que formulara en acción de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, respecto del inmueble urbano pretendido por ellos; y ubicados en el área urbana "Calle 6 No 5-20-26", del municipio de Tuta (Boyacá).

6. La inconformidad del petente, y de ahí el espíritu del escrito, es que al pagar el Impuesto predial, ANA BETULIA SUESCA D RODRÍGUEZ, le fue liquidado sobre el de número catastral 01-00-0013-0017-000 (fl, 108 del C. 1), IGAC y de 187 metros cuadrados.

7. La inercia del apoderado de ANA BETULIA SUESCA DE RODRÍGUEZ, o ella misma no ha realizado la anotación en la Oficina de Catastro (IGAC), de la sentencia a la que hemos aludido, debidamente registrada y con la matrícula inmobiliaria asignada una vez se hizo la escisión de la **070-31442**.

8. En principio las sentencias no son reformables ni revocables por el juez que las pronunció con todo la misma es susceptible de corrección de errores por el juez que la profirió, a solicitud de parte por auto complementario sobre frases o conceptos que ofrezcan motivo de duda.

Lo que no ocurre en esta ocasión como se dejó, dicho a lo largo de éste proveído.

Por lo expuesto en la parte motiva de éste proveído, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta, por autoridad de la Ley,

RESUELVE:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO.- No Corregir ni aclarar la sentencia del PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA, del veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020), que DECLARARÓ la usucapión a favor de ANA BETULIA SUESCA DE RODRÍGUEZ con C.C. No 40.012.749 de Tunja ANGEL HUMBERTO RODRÍGUEZ OCHOA, con C. C. No 4.287.061 de Tuta; por intermedio de apoderado judicial, que formulara acción de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, respecto del inmueble urbano pretendido por ellos; y ubicados en el área urbana "Calle 6 No 5-20-26", del municipio de Tuta (Boyacá). respecto del inmueble urbano pretendido por ellos; y ubicados en el área urbana "Calle 6 No 5-20-26", del municipio de Tuta (Boyacá), demostrada la posesión, por lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archivar las diligencias, previas las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS HELVER BARRERA MARTINEZ

JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No 017 Hoy 28 de Mayo 2021, siendo las 8:00A.M.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria